

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00085-00

Montería, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ** a través de apoderado judicial contra **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiocho (28) de Junio de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00085-00
Demandante:	OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ
Demandado:	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Despacho se introduce en el estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ** a través de apoderado judicial contra la **FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del CPTySS, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

La parte demandante menciona en el acápite de pruebas lo siguiente: "*Documentales, (...) Certificado de Existencia y Representación Legal de Fundación Amigos de la Salud, expedido por Cámara de Comercio de Montería*", que confrontado con lo anexado al libelo inicial, no fue conforme a ello, tomando en consideración que el documento aportado hace referencia a "*CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO*", "nombre: CONSULTA EXTERNA FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD" "PROPIETARIOS (...) Nombre: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD Nit: 81200552-2", el cual no es el instrumento jurídico idóneo para acreditar tal requisito legal, sino aquél que incorpore la información de manera específica de la persona jurídica que se demanda, lo que impide darle el mérito adjetivo respectivo y por sustracción de materia le resta validez al envío de la demanda al correo electrónico: cvsgerencia@hotmail.com, por cuanto no se tiene la certeza de que sea éste el que pertenezca a la precitada entidad para fines de notificación judicial, en armonía con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° normativa en cita.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C:P:L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada en el canal digital que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial del demandante señor OSCAR ADOLFO ROMERO RUIZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2022774816b26ccd20c81bb6093cdd368b864c20e6ad94fb7c56dfa5cafb58c0

Documento generado en 28/06/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>